

REGLAMENTO (CE) Nº 1207/2003 DE LA COMISIÓN
de 4 de julio de 2003
relativo a la expedición de los certificados de importación de determinadas conservas de setas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2125/95 de la Comisión, de 6 de septiembre de 1995, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1142/2003 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2125/95 establece que, en caso de que las cantidades por las que se hayan solicitado certificados sobrepasen las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción y suspenderá la expedición de certificados para las solicitudes posteriores.
- (2) Las cantidades solicitadas los días 1 y 2 de julio de 2003 en virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2125/95 para los productos originarios de China sobrepasan las cantidades disponibles. En consecuencia, procede determinar en qué medida pueden expedirse los certificados y suspender la expedición de certificados para todas las solicitudes posteriores.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de importación solicitados en virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2125/95 para los productos originarios de China los días 1 y 2 de julio de 2003 y transmitidos a la Comisión el 3 de julio de 2003 se expedirán, con la indicación contemplada en el apartado 1 del artículo 11 de dicho Reglamento, hasta un total del 40,06 % de la cantidad solicitada.

Artículo 2

La expedición de los certificados de importación solicitados en virtud del Reglamento (CE) nº 2125/95 queda suspendida respecto a las solicitudes presentadas del 3 de julio al 31 de diciembre de 2003.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de julio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 212 de 7.9.1995, p. 16.

⁽²⁾ DO L 160 de 28.6.2003, p. 39.